

O R D E N A N Z A N°325/86.-

Ramallo, 20 de Agosto de 1986

V I S T O:

El Expediente N° 4092-888/86 a través del cual el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales gestiona la factibilidad para la construcción de un barrio de viviendas en un predio de este Partido; y,

C O N S I D E R A N D O:

Que la iniciativa generada por dicha institución paliará en gran parte el déficit habitacional de este Partido.

Que analizada la situación que corre por el expediente aludido por parte de la Dirección de Obras Públicas y Planeamiento se detecta que en el mismo se excede el indicador de densidad neta para la zona.

Que a los efectos de implementar una norma legal que modifique la Ordenanza N° 493/81 de Delimitación Preliminar de Areas y Zonificación Según Usos ya que se colocará el nuevo indicador y demás pautas a este sector Especial, que posibilite así las viviendas proyectadas según los controles y parámetros técnicos efectuados e indicadores a tal efecto por la Dirección de Obras Públicas y Planeamiento de esta Comuna;

**POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE
RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES SANCIONA CON FUERZA DE:**

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1°: Declarase sector de Urbanización Especial ZUE8 a las fracciones designadas catastralmente como Circunscripción I, Sección B, Manzana 73, Parcelas 1, 4, 5, 6, 7 y 8 y Circunscripción I, Sección B, Manzana 87, Parcela 1, del Partido de Ramallo, considerada en el Área Urbana y Delimitada como Sub área Semi urbana 2aa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13 de la Ordenanza N° 493/81.

ARTICULO 2°: La zona de Urbanización Especial ZUE8 se destinará a la realización de un conjunto habitacional.

ARTICULO 3°: Se establecen para el Sector Urbanístico Especial ZUE8, los siguientes indicadores urbanísticos:
Dn. = 380 hab/ha-

ARTICULO 4°: Infraestructura requerida: Agua corriente, cloacas, alumbrado público, energía eléctrica domiciliaria, pavimentación, parquizaciones y forestación de sectores seleccionados.

ARTICULO 5°: El D.E. deberá comunicar la presente al Ministerio de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, en el término de cinco (5)

días de su promulgación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley 9116.

ARTICULO 6°: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir de los treinta (30) días de su publicación.

ARTICULO 7°: Derogase toda disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 8°: Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO
EN SESION ORDINARIA DEL DIA 20 DE AGOSTO DE 1986.**